

Novcientos cuarenta y cuatro kilogramos con quinientos gramos de cinta de cobre de ciento uno por cero coma ocho.

Noventa y siete kilogramos con cuatrocientos gramos de cinta de latón de ciento veinte por cero coma ocho.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria setenta y cuatro punto cero uno punto E, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse contar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la reposición pedida.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

*ORDEN de 2 de abril de 1969 sobre transferencias de concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden a estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 364), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

*Relación de referencia*

Peticionario: Don Vicente López García Mosquera. Vivero denominado «Piluca número 1». Orden ministerial de concesión:

25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Santiago Miñán Santos.

Peticionario: Don Vicente López García Mosquera. Vivero denominado «Piluca número 2». Orden ministerial de concesión: 28 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 63). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Carballa Abal.

Peticionario: «Promotora Marsinas, S. A.». Vivero denominado «R. S. número 5». Orden ministerial de concesión: 21 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 245). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: don Enrique Sanmartín Galán.

Peticionario: «Promotora Marsinas, S. A.». Vivero denominado «R. S. número 9». Orden ministerial de concesión: 15 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 248). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Luis Sanmartín Rey.

Peticionario: «Promotora Marsinas, S. A.». Vivero denominado «R. S. número 10». Orden ministerial de concesión: 15 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 248). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Rafael Sanmartín Lois.

Peticionario: «Promotora Marsinas, S. A.». Vivero denominado «M. L. número 2». Orden ministerial de concesión: 15 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 3/1955). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María de los Angeles Sanmartín Ruiz.

Peticionario: «Promotora Marsinas, S. A.». Vivero denominado «M. L. número 4». Orden ministerial de concesión: 15 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 3/1955). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María Jesús Sanmartín Ruiz.

Peticionario: Don Constantino Silva Ramón. Vivero denominado «Tino número 1». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Emilio Herme Ríos.

Peticionario: Don Constantino Silva Ramos. Vivero denominado «Tino número 4». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Francisca Díaz Viturro.

Peticionario: Don José Paz Nogueira. Vivero denominado «Paz número 2». Orden ministerial de concesión: 25 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 155). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Joaquín Ramos Caneda.

Peticionario: Don Manuel Riveiro Paz. Vivero denominado «Madrid número 2». Orden ministerial de concesión: 19 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 153). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Modesto Herme Herme.

Peticionario: Don José Redondo Folgar. Vivero denominado «Redondo número 1». Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 268). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Eduardo Martínez Prado.

Peticionario: Don José Redondo Folgar. Vivero denominado «Redondo número 2». Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 268). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Amadeo Vázquez Blanco.

Peticionario: Don José Redondo Folgar. Vivero denominado «Redondo número 3». Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 268). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Juan Leiro Portas.

Peticionario: Don Antonio Gómez Dios. Vivero denominado «Ango número 8». Orden ministerial de concesión: 14 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 1). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Conde Bravo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.